

Anexo III

LISTA DE PANAMÁ

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Panamá del Anexo III establece, de conformidad con el Artículo 11.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Panamá que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por el:

- (a) Artículo 11.2 (Trato Nacional);
- (b) Artículo 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) Artículo 11.4 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
- (d) Artículo 11.5 (Comercio Transfronterizo); o
- (e) Artículo 11.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha en la lista de medidas disconformes descritas en el párrafo 1 establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que de conformidad con el artículo 11.9 (Medidas Disconformes), no aplicará a la medida(s) listada;
- (d) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales las se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medida**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera compatible con ella; y
- (e) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria de las Medidas.

3. En la interpretación de una ficha de la lista descrita en el párrafo 1, todos los elementos de la medida disconforme serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las disposiciones relevantes del Capítulo 11 (Servicios Financieros) con respecto a la cual una medida disconforme es tomada. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** se califica mediante un compromiso de liberalización del elemento Descripción, si lo hubiere, o un Compromiso Específico de un Anexo al Capítulo 11, el elemento **Medidas** como tal, prevalecerá sobre todos los demás elementos; y
- (b) El elemento **Medidas** no estará tan cualificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los demás elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y tan importante que sería irrazonable concluir que el elemento **Medidas** debe prevalecer, en cuyo caso prevalecerán los demás elementos en la medida de la discrepancia.

4. Cuando Panamá mantenga una medida que requiere que un proveedor de servicios sea ciudadano, residente permanente o residente de su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, la identificación de esa medida en el Anexo III con respecto al Artículo 11.2 (Trato Nacional), 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 11.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras) o 11.5 (Comercio Transfronterizo) funcionarán como una medida disconforme con respecto al Artículo 9.3 (Trato Nacional) 9.4 (Trato de nación más favorecida) y 9.9 (Requisitos de desempeño) en el grado de esa medida.

1. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y otros servicios financieros (excluye seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008
Descripción:	Las sucursales panameñas de los bancos extranjeros deben designar, por lo menos, dos apoderados generales, y ambos apoderados deberán ser personas naturales con residencia en Panamá, y al menos uno de ellos deberá ser nacional panameño.

2. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Las compañías de seguros Administradores de empresas de seguros Corredores o agentes de seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 56, 58, 153, 166, 177, 181 de la Ley No. 12 de 2012
Descripción:	<p>Las personas domiciliadas en la República de Panamá deben asegurar todos los bienes y personas que se encuentren en Panamá con compañías de seguros autorizadas para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, habiendo verificado que dichas pólizas de seguro no pueden obtenerse de las aseguradoras autorizadas a operar en Panamá, podrá otorgar autorización para obtenerlas en el extranjero y registrará dicha autorización en el registro pertinente.</p> <p>Panamá acuerda que, al entrar en vigor el presente Acuerdo, los nacionales y las empresas de Corea podrán prestar servicios financieros descritos en el Anexo 11-A. (Comercio transfronterizo). Para mayor certeza, el párrafo 1 (c) de ese Anexo se aplica únicamente a los servicios indicados en los párrafos 1 (a) y (b) del Anexo que se suministran fuera del territorio de Panamá.</p> <p>Sólo una persona descrita en la ficha I-PA-1 en la Lista de Panamá al Anexo I puede ser licenciada como corredor o agente de seguros en Panamá.</p> <p>El representante legal de tal empresa debe ser un nacional panameño con licencia como corredor de seguros en Panamá.</p>

3. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Entidades reaseguradoras Administradores de Reaseguros Corredores de reaseguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 10 de la Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996
Descripción:	Las compañías autorizadas a operar en el negocio de los reaseguros deben designar al menos a dos apoderados generales; ambos apoderados deben ser personas naturales residentes en Panamá. Uno de los apoderados debe ser nacional panameño.

4. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros y Servicios Bancarios
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 4 del Decreto No. 90-LEG de 9 de abril de 2002 Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995
Descripción:	Sólo las compañías de seguros y los bancos establecidos en Panamá que operen de plena conformidad con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o la Superintendencia de Bancos, como sea el caso, podrán proveer bonos de garantía o garantías bancarias, respectivamente, que estén asociadas con licitaciones o contratos públicos.